

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE GALICIA (UGT GALICIA) PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Santiago de Compostela,

REUNIDOS:

Don José Carlos López Campos, conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril, y por lo dispuesto en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, publicado en el DOG núm. 81, de 24 de abril.

Don Cristóbal Medeiros Fernández, con DNI _____, secretario general de la Unión General de Trabajadores de Galicia (UGT Galicia), con CIF G15383011, que actúa en nombre y representación de la citada entidad en virtud de lo establecido en sus estatutos.

MANIFIESTAN:

1. Que el Sindicato Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT Galicia) es consciente de la importancia que tiene la aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística (DOG núm. 84, de 14 de julio de 1983), especialmente sus artículos 1, 2 y 3, y de que los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal del gallego como lengua oficial de la Comunidad Autónoma gallega y adoptarán las medidas oportunas para que nadie sea discriminado por razón de la lengua. Dentro del Gobierno gallego, le corresponden a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, las competencias y funciones en materia de promoción y enseñanza de la lengua gallega y de dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política lingüística de la Xunta de Galicia.

2. Que ambas partes son conscientes de que las instituciones y entidades gallegas tienen que colaborar en la implantación del Plan general de normalización de la lengua gallega, que aprobó por unanimidad el Pleno de la Cámara del Parlamento de Galicia en su sesión del día 21 de septiembre de 2004, con la finalidad de conseguir extender el uso del gallego a todos los niveles de la sociedad y también de favorecer su dinamización en el tejido económico para extender su uso en las relaciones laborales, comerciales y empresariales con el fin de incrementar productos y servicios en gallego en todos los ámbitos sociales y económicos. En este plan se recogen una serie de medidas encaminadas a lograr la participación activa de los agentes sociales en el proceso normalizador de la lengua gallega, tarea en la que deben de colaborar todas las instituciones y entidades gallegas, públicas y privadas, entre ellas los sindicatos.

3. Que le corresponde al Gobierno gallego garantizar el uso normal del gallego como lengua cooficial de la Comunidad Autónoma gallega y arbitrar las medidas necesarias para promover la implantación progresiva de la lengua gallega, de manera que la ciudadanía conozca en igual medida el gallego y el castellano en todos los ámbitos sociales, responsabilidad en la que también han de colaborar todas las instituciones y entidades gallegas, entre las que figuran los sindicatos con implantación en Galicia.

4. Que, dentro de los objetivos que señala la Ley de normalización lingüística y el Plan general de normalización de la lengua gallega, se enmarcan las actividades que promueve UGT Galicia, una organización sindical de amplia implantación social y trayectoria histórica, que cuenta con un gran número de afiliados entre las trabajadoras y trabajadores gallegos por tener representatividad en todos los sectores laborales e industriales de la comunidad autónoma.

5. Que, dado que las actividades que promueve UGT Galicia, por su singularidad y características, solamente se podrán llevar a cabo en su ámbito de actuación y que la colaboración en el proceso normalizador mediante la firma de convenios también se hace extensiva a los otros sindicatos mayoritarios en Galicia –CSI-F Galicia, CCOO, CIG y ANPE Galicia–, no resulta posible promover la concurrencia pública para la realización de las actividades previstas en el convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan firmar un convenio de colaboración para el año 2025, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, y UGT Galicia para incidir positivamente en el uso progresivo de la lengua gallega en este sindicato y en los diversos colectivos laborales y sectores profesionales de Galicia.

Las partes colaborarán en la realización de un programa de actuaciones orientadas a normalizar el uso de la lengua gallega en el ámbito de actuación de este sindicato, con la finalidad de conseguir que el gallego sea una lengua operativa y conocida en todos los ámbitos de la sociedad.

Las actividades que promueve UGT Galicia solamente se podrán llevar a cabo en su ámbito de actuación y, teniendo en cuenta la colaboración en el proceso normalizador de este sindicato, no resulta posible promover la concurrencia pública para la realización de las actividades previstas en este convenio.

Las actividades que promueve UGT Galicia, por su singularidad y características, solamente se podrán realizar en su ámbito de actuación y, dado que la colaboración en el proceso normalizador mediante la firma de convenios también se hace extensiva a los otros sindicatos mayoritarios en Galicia –CSI-F Galicia, CCOO, CIG y ANPE Galicia–, no resulta posible promover la concurrencia pública para la realización de las actividades previstas en este convenio.

Segunda. Obligaciones de UGT Galicia

Como compromisos a las obligaciones derivadas de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística (DOG núm. 84, de 14 de julio de 1983), y del Plan de normalización

de la lengua gallega, UGT Galicia asume el compromiso de realizar las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento en gallego de la página web de UGT Galicia: www.ugtgalicia.org.
- Uso y mantenimiento de redes sociales corporativas: Facebook, Twitter e Instagram.
- Elaboración y traducción de documentos impresos: folletos, manuales sindicales, convenios sectoriales, reproducción de imágenes corporativas del sindicato etc.
- Elaboración en lengua gallega de los documentos de comunicación interna y externa.
- Utilización de la lengua gallega en el material divulgativo e informativo: informes, convenios colectivos, carteles, publicaciones etc.

Con la firma de este convenio se financiarán los gastos corrientes que origine la realización de estas actuaciones.

Tercera. Modificación del convenio/redistribución de cantidades entre diferentes actividades

Si posteriormente a la firma del convenio, y por circunstancias debidamente justificadas, la entidad quiere modificar o cambiar alguna de las acciones contempladas en el objeto del convenio, esta modificación o cambio se instrumentará mediante la correspondiente adenda, excepto en aquellos casos en los que la modificación implique únicamente una redistribución de las cantidades previstas estimativamente para cada una de ellas según el desglose previsto en la memoria justificativa y económica del convenio que figura en el expediente de gasto, sin que se produzca una modificación presupuestaria respecto del importe total del convenio y sin que comporte, en su caso, una redistribución presupuestaria entre diferentes capítulos de gasto.

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación

cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Cuarta. Asesoramiento lingüístico

La Secretaría General de la Lengua se compromete a facilitar a UGT Galicia el apoyo y asesoramiento técnico en relación con los aspectos lingüísticos y terminológicos relacionados con las actividades de este convenio.

Quinta. Financiación

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, contribuirá a la financiación de este convenio con una cantidad total de 1.000,00 €, con cargo a la aplicación 13.02.151A.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Sexta. Justificación y pago

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará telemáticamente accediendo al expediente en la carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante (<https://sede.xunta.gal/carpeta-do-cidadan>). El código del procedimiento es PR004A.

Para percibir la aportación establecida en la estipulación anterior, UGT Galicia presentará telemáticamente, con la fecha límite 5 de noviembre de 2025, la siguiente documentación:

- Una certificación del desarrollo de las actividades del convenio, a la que se adjuntará la justificación de los gastos que origine su ejecución, que se realizará mediante facturas. También deberá acreditar y justificar el pago del gasto realizado.
- Un informe de resultados de las actividades realizadas en el marco del convenio y de su incidencia en la promoción de la lengua.

- En caso de que se publiquen trabajos, se entregará en esta secretaría xeral un exemplar para el control de las actividades que se prevén en el convenio.
- Una ficha resumen de ejecución del convenio (anexo I, que se adjunta al texto de este documento), cubierta por la entidad y en la que se indicará, en su caso, el número de proyectos, acciones o actividades que se realicen al amparo de este, las localidades de ejecución o realización, así como el porcentaje de gasto en proyectos, acciones o actividades dirigidas a las franjas de edad infantiles o juveniles. También se indicará, si procede, el número aproximado de personas destinatarias o beneficiarias de las acciones, con su correspondiente desglose porcentual por sexos.

Para percibir la mencionada ayuda, UGT Galicia queda exonerada de constituir garantía, de conformidad con el artículo 65.4 f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007).

En caso de que la justificación de los gastos sea inferior al importe del convenio, la aportación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se disminuirá proporcionalmente.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. No obstante, su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad apoyada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de este convenio.

Antes de firmar este convenio y para su pago, UGT Galicia presentará en la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud una declaración responsable firmada por el órgano competente

de no tener contraídas deudas, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, así como de estar al día con las obligaciones tributarias y al corriente de los deberes sociales, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007), y con el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley. Esta declaración podrá sustituirse por:

- Un certificado de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, expedido por la Consellería de Hacienda.
- Un certificado de estar al día con las obligaciones tributarias, expedido por la correspondiente delegación o agencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Un certificado de encontrarse al corriente de los deberes sociales, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para que solicite las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Xunta de Galicia.

Además de esto, antes de firmar este convenio y para el pago, UGT Galicia presentará una declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución para el mismo fin, a las distintas administraciones públicas o a cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. En caso de no tener ninguna ayuda, deberá presentar una declaración de que solo percibe este importe para esta finalidad.

Asimismo, UGT Galicia ha de aportar una declaración de que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007), y también de que la entidad no es deudora por resolución de origen

del reintegro de subvenciones por alguna de las causas recogidas en las disposiciones vigentes en materia de subvenciones.

De producirse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007) y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33 de esta ley, UGT Galicia se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora, según el procedimiento establecido en el artículo 37 de la misma norma legal y en el artículo 77 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007).

UGT Galicia utilizará el gallego en todas las comunicaciones que establezca con la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

UGT Galicia facilitará toda la información que le sea requerida por la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Consejo de Cuentas y por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

Séptima. Utilización de la lengua gallega

Todas las acciones y actividades que se realicen al amparo de este convenio se deberán de llevar a cabo de acuerdo con lo indicado en las vigentes Normas ortográficas y morfológicas del idioma gallego, aprobadas por la Real Academia Gallega en el año 2003, tal y como se establece en la disposición adicional de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística (DOG núm. 84, de 14 de julio de 1983). Asimismo, se respetará rigurosamente la toponimia oficial en los términos previstos en el artículo 10 de la citada ley.

El incumplimiento de esta estipulación se considerará causa específica de resolución de este convenio.

Octava. Registro de convenios. Transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2014), que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), esta ayuda será publicada en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2014).

Asimismo, la entidad firmante deberá cumplir las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2014).

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la entidad a la Administración para que incluya y haga públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30, de 15 de febrero de 2016); con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013), y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149, de 3 de agosto de 2006).

Con la firma de este convenio, las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y las demás especificaciones que contenga puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y Gobierno abierto.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, se otorgará el consentimiento para que se publiquen

las ayudas concedidas en los registros públicos referidos, con la indicación de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad.

Novena. Difusión de la colaboración de las partes

En las actuaciones informativas y divulgativas y en las publicaciones que se hagan relacionadas con las actividades de este convenio, se hará constar, en un lugar destacado, la colaboración de las partes y se utilizarán, cuando proceda, los anagramas de cada una de las entidades aprobados por la normativa de identidad corporativa.

Sea cual sea el medio de difusión, ambas partes se comprometen a hacer mención la una de la otra y de este convenio.

Décima. Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2025. No obstante, podrá extinguirse por el acuerdo mutuo y voluntario de las partes, por el desistimiento de alguna de ellas o por la denuncia a causa del incumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que se comunicará de manera fidedigna, previa audiencia de la otra parte y con por lo menos un mes de antelación. El convenio abarcará las acciones objeto de este que realice la entidad desde el 1 de enero.

Decimoprimera. Comisión de Seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria de seguimiento, constituida por dos representantes de la Secretaría General de la Lengua, nombrados por su titular, y dos representantes de UGT Galicia. Esta comisión, que estará presidida por uno de los representantes de la Secretaría General de la Lengua, coordinará su desarrollo y estará facultada para resolver cuantas dudas surjan en su ejecución. Los acuerdos adoptados en este sentido serán inmediatamente ejecutivos.

Decimosegunda. Causas de resolución

Este convenio se resolverá:

- a) Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- De resolverse el convenio, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud puede, en su caso, exigir la devolución de las cantidades aportadas.

Decimotercera. Responsabilidad de las actuaciones

La firma de este convenio no implica relación laboral, contractual ni de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades previstas y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna clase de responsabilidad –ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria– por los actos o hechos ocurridos en el desarrollo de este.

Decimocuarta. Evaluación de resultados

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, a través de la Secretaría General de la Lengua, evaluará la realización de las actividades previstas en la estipulación segunda del convenio y su incidencia efectiva en la dinamización de la lengua.

Decimoquinta. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre 2015), los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, las personas que representen a una interesada o interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y las empleadas y empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleada o empleado público.

Las notificaciones se realizarán únicamente por medios electrónicos a través del sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación

(persona física o jurídica). Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimosexta. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio, se respetarán las exigencias establecidas en el Reglamento UE 679/2016, general de protección de datos (DOUE núm. 119, de 4 de mayo de 2016), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre 2018), y se adoptarán aquellas medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimoséptima. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán las exigencias establecidas por la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG núm. 141, de 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia (DOG núm. 251, de 31 de diciembre de 2010), por la Administración general y por las entidades instrumentales. También será aplicable a la ciudadanía, que tiene la obligación de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respecto a las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y,

en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicos de los que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal [artículos 2 a) y b) y 7, apartados 1 y 2, respectivamente, de la citada ley].

Decimooctava. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo, por lo que sus efectos se regirán por lo establecido en sus estipulaciones, y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2010).

El régimen jurídico aplicable a este convenio será el de las siguientes normas: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2007); Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, y Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Asimismo, este convenio estará sujeto a los artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que puedan surgir de la aplicación de este convenio.

Al estar ambas partes conformes con el pactado, firman telemáticamente este convenio.

El conselleiro de Cultura, Lengua y
Juventud

José Carlos López Campos

El secretario general de
UGT Galicia

Cristóbal Medeiros Fernández

ANEXO**PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO POR ACCIONES Y LÍNEAS DE GASTO
CUADRO DEL IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO**

Líneas de acción/actividades del convenio	
1.ª actividad/acción, descripción: elaboración y mantenimiento de medios de difusión y comunicación digitales y físicos	
Desglose de las líneas de gasto	Importe
1.ª) Gastos de personal	1.000,00 €
TOTAL	1.000,00 €